



ORDENANZA FISCAL N° 14

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Llanos del Caudillo establece la Tasa de Cementerio Municipal, comprensiva de la prestación de servicios de policía sanitaria y mortuoria y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local determinado por las cesiones de nichos y terrenos para sepulturas y panteones, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa tanto la prestación de servicios de Cementerios Municipal tendentes a la asignación de espacios para enterramiento, construcción de nichos, autorización de construcción de panteones y sepulturas, inhumación de cadáveres, traslado, reducción y monda de restos, limpieza, mantenimiento y conservación de espacios, y cualesquiera otros impuestos por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, o que se insten por los sujetos pasivos, como las utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales del dominio público local en el Cementerio Municipal determinados por las cesiones de nichos y terrenos para sepulturas y panteones.



III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Serán Sujetos Pasivos de la Tasa, en calidad de Contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio o la cesión de terrenos o nichos.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1º.) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.) Serán igualmente responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas :

a.) Derechos de enterramiento	3,61 euros.
b.) Inhumaciones y traslado de restos	12,02 euros.
c.) Derecho al uso por cesión	
-- Por diez años	30,05 euros.
-- Por cincuenta años	
-- Nichos 1ª fase (pared norte)	
- Superior e inferior	90,15 euros.
- Central	120,20 euros.
-- Nichos 2ª fase (pared oeste)	
- Superior e inferior	108,18 euros.
- Central	138,23 euros.



- Nichos 3ª fase
 - Superior e inferior 120,20 euros.
 - Central 150,25 euros.
- Nichos 4ª fase
 - Nichos 180,00 euros.
 - Fosas de hasta tres cuerpos 360,00 euros, más, en su caso, el coste de las obras necesarias.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

Gozará de exención la prestación de los servicios que se presten con ocasión de :

- a.) El enterramiento de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se haga por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos.
- b.) El enterramiento de pobres de solemnidad en la fosa común.
- c.) Las inhumaciones ordenadas judiciales que se efectúen en la fosa común.

VII. DEVENGO.

Artículo 7º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la ocupación del dominio público sujetos a gravamen.

VIII. DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

1º.) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la ocupación por cesión de que se trate.

2º.) La Tasa se liquidará por la Administración municipal de manera individual y autónoma por cada servicio u ocupación, siendo notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y en los plazos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.



IX. GESTION

Artículo 9º.

1º.) En las ocupaciones por cesión de nichos, la adquisición conjunta de dos de éstos siempre será de superiores y centrales, sin posibilidad de que pueda serlo de inferior y centrales, pues en tal caso la adquisición conjunta deberá comprender también el superior.

2º.) Quedará caducada toda cesión cuya renovación no se inste en los treinta días siguientes a la fecha de su finalización, pudiendo el Ayuntamiento en tal caso proceder al traslado de los restos al lugar habilitado al efecto

3º.) Cuando por caducidad de las cesiones el Ayuntamiento deba proceder a monda correspondiente, ésta se comunicará previamente a la Subdelegación del Gobierno, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

XI. DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquélla.



En Llanos del Caudillo, a 23 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA.

DILIGENCIA.-En Llanos del Caudillo, a catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior fue objeto de aprobación mediante Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Llanos del Caudillo en Sesión Extraordinaria de la misma celebrada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, y doy fé.